LEY N 632

LEY DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1984

Lic. JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

ESTADO DE EMERGENCIA.-

Se declara a provincias de Cochabamba, por inundaciones. (Promulgada por Congreso).

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-

Declárase estado de emergencia en las provincias del Cercado, Valle Alto, Carrasco, Ayo Paya, Arque, Capinota, Chapare y Tapacarí, afectadas por las intensas lluvias que han ocasionado inundaciones, deslizamientos y derrumbes en zonas urbanas y rurales afectando seriamente las fuentes y áreas de trabajo de sus habitantes.

ARTICULO SEGUNDO.-

Se autoriza al Poder Ejecutivo con cargo a la partida de asignaciones globales del Presupuesto Nacional remesar la cantidad de mil millones de pesos bolivianos (\$b. 1'000.000.000) al Tesoro Departamental de Cochabamba, para su distribución entre las provincias damnificadas que se detallan:

Aiquile	\$b. 80.000.000
Arani	\$b. 90.000.000
Arque	\$b. 40.000.000
Ayopaya	\$b. 150.000.000
Capinota	\$b. 40.000.000
Carrasco	\$b. 80.000.000
Cercado	\$b. 200.000.000
Esteban Arce	\$b. 80.000.000
Jordán	\$b. 80.000.000
Mizque	\$b. 80.000.000
Punata	\$b. 80.000.000

ARTICULO TERCERO.-

Los montos asignados serán aplicados en la proporción del cincuenta por ciento (50%) para su distribución en proporción igualitaria entre el resto de las secciones y el otro 50% para la capital de provincia.

ARTICULO CUARTO.-

Los recursos establecidos en el artículo tercero y su destino según el artículo cuarto, serán administrados por las alcaldías municipales e invertidas exclusivamente en las obras públicas como ser: canalización de torrenteras, reposición de viviendas destruidas por deslizamientos, construcción de defensivos y alcantarillas, reparación de servicios públicos y superación de otros daños causados por las lluvias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro años.

H. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. GUALBERTO CLAURE ORTUÑO, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H. Ramiro Barrenechea Zambrana, Diputado Secretario.- H. Alfonso Ferrufino Valderrama, Diputado Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito por el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Legislativo en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

Lic. JAIME PAZ ZAMORA, Presidente del H. Congreso Nacional.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H. Guido Camacho Rodríguez, Diputado Secretario.

Aiguile	\$b. 80.000.000
Aiquiic	ΨΒ. 00.000.000
Arani	\$b. 90.000.000
Arque	\$b. 40.000.000
Ayopaya	\$b. 150.000.000
Capinota	\$b. 40.000.000
Carrasco	\$b. 80.000.000
Cercado	\$b. 200.000.000
Esteban Arce	\$b. 80.000.000
Jordán	\$b. 80.000.000
Mizque	\$b. 80.000.000
Punata	\$b. 80.000.000